

resolución impugnada es conforme a derecho: sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1988.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

19539 ORDEN 413/38661/1988, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silvestre Moyano Vázquez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Silvestre Moyano Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Silvestre Moyano Vázquez, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el 16 de mayo de 1985, debemos estimar y estimamos parcialmente el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 1 de abril de 1958, fecha en que se cumplieron los veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 16 de mayo de 1980. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1988.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

19540 ORDEN 413/38671/88, de 6 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, dictada con fecha 18 de mayo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Sánchez García.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre partes, de una, como demandante, don José Manuel Sánchez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 15 de junio, 30 de julio y 8 de octubre de 1987, sobre reconocimiento de servicios, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: en atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Sánchez García contra las resoluciones de 15 de junio de 1987, del Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, y de 30 de julio y 8 de octubre de 1987, del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, que desestimaron la solicitud del recurrente relativa al reconocimiento de servicios prestados, a efectos de trienios; resoluciones que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico.

Segundo.—Declarar el derecho del recurrente a que, a los efectos expresados, le sean reconocidos los servicios prestados en la Fábrica Nacional de Trubia (Asturias), entre el 6 de septiembre de 1966 y el 10 de julio de 1970 (tres años, diez meses y cuatro días).

Tercero.—No imponer las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19541 CORRECCION de errores de la Orden de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 26 de marzo de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso número 24.727, interpuesto por «Mediterráneo Films», por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en Versión Original de Películas Extranjeras.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 26 de abril de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 12699, primera columna, en el enunciado de la Orden, segunda y tercera líneas, donde dice: «el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 24 de septiembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso», debe decir: «el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 26 de marzo de 1986 por la Sala de lo Contencioso».

Y en las líneas quinta y sexta, donde dice: «número 24.727, interpuesto por "Cinema International Corporation", por la Tasa de Permiso de Doblaje», debe decir: «número 24.727, interpuesto por "Mediterráneo Films", por la Tasa de Permiso de Doblaje».

En las mismas página y columna, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «señor Ulargui Echevarría, contra Resolución del Tribunal Econó», debe decir: «señor Ulargui Echevarría, contra Resolución del Tribunal Econó».

En la página 12699, primera columna, cuarto párrafo, segunda línea, donde dice: «administrativo interpuesto por el Procurador señor Ulargui Eche», debe decir: «administrativo interpuesto por el Procurador señor Ulargui Eche».

19542 RESOLUCION de 20 de julio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de equipo y utilajes,

que no se produzcan en España, destinados a la construcción y explotación de autopistas (artículo 1.º C del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de construcción, conservación y explotación de autopistas, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos que se recogen en el anejo único, presentados por la mencionada Empresa para la explotación de la Autopista Campomanes-León.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», en ejecución de los proyectos aprobados por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 20 de julio de 1988.—El Director general, Fernando Gómez-Aviles-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de los proyectos de «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», para la explotación de la Autopista Campomanes-León, a que hace referencia la citada Resolución

1. Esparcidor marca «Epoke» (modelo PWB-83H).
2. Cuchilla quitanieves (modelo EE-4K).

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

19543 RESOLUCION de 6 de agosto de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO EXTRAORDINARIO «DEL TURISTA»

1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número 04430

Consignado a Lugo, La Pobra del Duc, Gerona, Albacete, Guadalajara, Vitoria, Huesca, Tarrasa, Granollers y Madrid.

2 aproximaciones de 3.500.000 pesetas cada una para los billetes números 04429 y 04431

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 04400 al 04499, ambos inclusive (excepto el 04430).

99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 430

999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 30

9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 0

Premio especial:

Ha obtenido premio de 492.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 04430:

Fracción 8.ª de la serie 6.ª—Vitoria.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 67677

Consignado a Vilanova y Geltrú.

2 aproximaciones de 2.180.000 pesetas cada una para los billetes números 67676 y 67678.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 67600 al 67699, ambos inclusive (excepto el 67677).

Premio especial:

Ha obtenido premio de 198.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 67677:

Fracción 4.ª de la serie 7.ª—Vilanova y Geltrú.

1.400 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

| | | | | |
|-----|-----|-----|-----|-----|
| 148 | 230 | 238 | 241 | 256 |
| 430 | 600 | 601 | 694 | 710 |
| 711 | 806 | 890 | 921 | - |

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 8

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 9

Esta lista comprende los 32.701 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las diez series, incluidos los dos premios especiales, resultan 327.012 premios, por un importe de 7.000.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 6 de agosto de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.